REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (**ALIMENTOS**)
DEMANDANTE: AARON SAMUEL ANZOLA SÁNCHEZ
DEMANDADO: LUIS ARNULFO ANZOLA SALAZAR
RADICACIÓN: 180943184001-2019-00026-00 **FOLIO:** 303 **TOMO:** I
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO
PROVIDENCIA: **INTERLOCUTORIO N° 040**

Vista la constancia de Secretaría que antecede, vencido en silencio el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, y conforme a la regla 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado impartirá su aprobación.

Como en el documento contentivo de la actualización del crédito se justifica que LUIS ARNULFO ANZOLA SALAZAR con el pago del depósito judicial N° 475100000020538, y el fraccionamiento y pago del depósito judicial N° 475100000020630, cubriría la totalidad de la deuda, implica la necesidad de declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, en consecuencia, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 597 del Código General del Proceso, adicionalmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR aprobación del acto procesal aludido conforme a la norma citada, por no haber sido objetado y encontrarse ajustado a derecho.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ORDENAR** la entrega del depósito judicial N° 475100000020538 por valor de $615.424,00, a favor de AARON SAMUEL ANZOLA SÁNCHEZ, el cual fue tenido en cuenta por su representante legal, en la liquidación presentada y aprobada, esto conforme lo regula el artículo 447 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento en dos, del depósito judicial N° 475100000020630 por la suma de $615.424,00, quedando uno por valor de $35.746,03 y el otro por valor de $579.677,97.

ORDENAR que el depósito judicial que se genere por valor de $35.746,03, sea pagado al demandado, señor LUIS ARNULFO ANZOLA SALAZAR.

ORDENAR que el título que se genere por valor de $579.677,97, sea pagado a AARON SAMUEL ANZOLA SÁNCHEZ, por conducto de su representante legal.

CUARTO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por AARON SAMUEL ANZOLA SÁNCHEZ en contra de LUIS ARNULFO ANZOLA SALAZAR, por pago total de la obligación.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el salario que, por su labor, recibe el señor LUIS ARNULFO ANZOLA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80'169.335.

Por Secretaría, **líbrese** la comunicación correspondiente a ESTELAR EXPRESS S.A.S., informando de la anterior disposición, así como como para que proceda a dejar sin efectos nuestro oficio N° 393 de fecha 19 de marzo de 2019.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente del proceso de la referencia; por Secretaría déjense las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO SUAREZ VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO FLIA DEL CIRCUITO BELEN ANDAQUIE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d156aa96ae684d51bb8b34f0f44d2aa081c2c3b9329d1c559759574fe1ad6b1
Documento generado en 17/02/2021 04:35:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica